DIARIO BALEAR

DEL LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1826.

S. Facundo y S. Primitivo mártires.

Sale el sol á las 7 y 14 minutos y se pone á las 4 y 46 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

La Direccion general de Minas ha dirigido la siguiente circular á todas las autoridades locales del Reino.

Considerando el Rey nuestro Señor que la abundancia y escelente calidad de las producciones minerales que encubre el suelo de nuestra Península, le dieron en la antigüedad el renombre de rica entre los paises de Europa, y persuadido de que su aprovechamiento, descuidado en los siglos posteriores, puede ser uno de los medios mas eficaces para cubrir las necesidades que afligen á sus amados pueblos, causadas por las calamidades de los últimos tiempos; ha fijado con particularidad su paternal atencion en disponer el modo de realizar el efectivo y mas ámplio disfrute de dichas producciones, removiendo los obstáculos que hasta aqui lo han embarazado, tomando las medidas conducentes á que se verifique con el buen orden, seguridad y permanencia que por su naturaleza requieren sus criaderos, y facilitando la instruccion que ecsigen los complicados trabajos de estos y las delicadas operaciones del beneficio de sus variados frutos.

Con este interesantísimo objeto se dignó S. M. es-

pedir el Real decreto de 4 de julio del año próccsimo pasado, por el que franqueando á todo español ó estrangero la adquisicion de criaderos minerales de toda especie, en secciones determinadas, bajo ciertas formalidades y cláusulas, y la satisfaccion de unos moderados impuestos, se ha servido encomendar el cuidado especial y privativo de este ramo á personas facultativas de conocimientos teóricos y prácticos en él, y mandar establecer una escuela en que fundamentalmente se enseñen los principios y reglas que deben seguirse en su ejercicio.

De esta suerte se desvanecerán las ideas equivocadas que con demasiada generalidad y por mucho tiempo han tenido las gentes, ya de estar prohibido y esclusivamente reservado á la Real Hacienda el cultivo y aprovechamiento de las minas, y ya de ser propios de los dueños de las tierras y heredades los criaderos minerales que en ellos se encuentren; retrayendo de buscarlos y de emprender su laborío. Al mismo tiempo se evitará el ver estancados é inutilizados inmensos terrenos por concesiones desmedidas hechas con privilegios esclusivos para su disfrute, con gravísimo perjuicio del público y sin provecho de los mismos agraciados, que ceñidos por lo regular en sus trabajos efectivos á un solo criadero, y en limitado espacio han impedido disfrutarlo en lo demas de su estension, y cuantos hubiese el ámbito de cada concesion, sin llegar á dar la debida consistencia y duracion á sus propias empresas. La amplia facultad que se concede de solicitar y reconocer los criaderos minerales en cualquier sitio de los permitidos, sin que nadie pueda embarazarlo; la facilidad de adquirir en cada uno un competente tramo para aprovecharlo libremente y con toda seguridad, por la sencillez de las formalidades que al efecto

se ecsigen, y la garantía que presta el abrigo y proteccion de la autoridad destinada espresa y privativamente á la conservacion de los derechos que á cada uno correspondan, son circunstancias que, disipando todo rezelo, deben facilitar y empeñar al cultivo de este ramo. Coadyuvará á lo mismo poderosamente la moderacion de los impuestos que han de satisfacerse por la localidad y productos de las minas, con notable rebaja de los asignados en la antigua ordenanza; y no menos la plena libertad de disponer de dichos productos como mejor convenga á sus dueños, sin las trabas y sujeciones que anteriormente sufrian muchos de ellos. La calidad de profesores de esperiencia en la facultad que han de tener los encargados del gobierno de celar la buena disposicion y regularidad en los trabajos, á fin de precaver los daños que el desorden causaria al Estado y á los mismos interesados, sin coartar su libertad en lo demas que pueda acomodarles, proporcionará tambien á los propietarios de minas luces y consejos para el mejor arreglo de sus labores y operaciones; al mismo tiempo que la escuela de minas les facilitará adquirir conocimientos radicales de su ejercicio para aplicarlos con oportunidad, segun lo ecsijan la naturaleza, y circunstancias peculiares de cada empresa. Ultimamente, debiendo estos mismos profesores ser jueces de los asuntos contenciosos de los mineros, y proceder en ellos breve y sumariamente, con ecsamen y juicio propio para la calificacion de los hechos y acciones de los contendientes en la mayor parte de los casos ocurrentes, sin distraerse con el cúmulo de otros negocios de distinta naturaleza, como sucede en los juzgados ordinarios; no podrán dejar de esperimentar igualmente un grande alivio en este punto esencialísimo para su tranquilidad, atencion al obje-

to que incesantemente debe ocuparles, y perseverancia en sus especulaciones.

Del fomento de la minería con estos ausilios debe seguirse natural é indefectiblemente la ocupacion de una multitud de brazos en sus inmediatos trabajos y operaciones, y la de otros muchos en la preparacion y conduccion de la gran cantidad de materiales que requieren; la agregacion de un crecido número de menestrales y artistas de la industria comun y de otras á que dan lugar las mismas producciones de las minas; y el consumo correspondiente de bastimentos y efectos de toda especie por los que directa é indirectamente dependan de ellas: resultando un trafico activo en los contornos de los parages en que se radique su laborío, y un fomento positivo de la agricultura, manufacturas, artes y comercio á distancias considerables.

Estos son los ventajosos resultados que deben esperarse del descuidado cultivo de las minas del Reino: cultivo acaso el mas proporcionado y seguro que la situacion de la nacion pueda admitir en el dia. S. M. se promete conseguirlos por los indicados medios, abriendo con ellos nuevos manantiales de subsistencia y riqueza en todas las provincias, como ya se esperimentan en la de Granada y otros puntos, para mitigar las angustias de sus amados vasallos, y que con los progresos y propagacion de esta preciosa industria se vaya recobrando el Estado de los atrasos y decadencia que ha padecido, y el Real Érario consiga nuevos ingresos que ayuden á cubrir sus muchas precisas atenciones.

La escasez de sus fondos y el estado en que en el dia se halla el ramo de minería en el reino, no permiten dar de pronto con uniformidad la estension que convendria á las medidas adoptadas para su go-

bierno y direccion en el espresado Real decreto, y han obligado á S. M. á ceñir por ahora su arreglada aplicacion á los distritos que por sus peculiares circunstancias la admiten. Por esta razon en la instruccion provisional preparada para entablar el plan trazado en él, se limitan á seis las inspecciones de distrito que al presente se establecen en los parages indicados en el número 4.º de la misma, con estension señalada en el 1.º, encargando su desempeño á los empleados facultativos que espresa el siguiente. En las demas provincias para las minas sueltas y dispersas que en ellas se trabajen y vayan emprendiéndose, se encomiendan las principales funciones de aquellos gefes locales á los respectivos señores Intendentes, con las instrucciones y ausilio de la direccion general, para que en el modo posible sean igualmente atendidas y vigiladas.

Estas autoridades locales y su dependencia de la principal radicada en la corte, que es la Direccion general, creada al mismo tiempo que ellas por S. M., forman la nueva organizacion del ramo de la minería. Por su medio deben ponerse en ejecucion las soberanas disposiciones del Real decreto de S. M. y de su consiguiente instruccion provisional en orden á la regularidad de la distribucion de las minas á los que quieran trabajarlas, al cumplimiento de las condiciones á que han de sujetarse los que las posean ó adquieran, á la observancia de las reglas que deben seguirse en su laborío, á facilitar á sus dueños los ausilios que puedan necesitar, y á la recaudacion de los impuestos señalados: protegiendo sus empresas, y dirimiendo con prontitud, sencillez, equidad y justicia las disensiones y causas que sobre ellas se susciten.

Instalada ya la Direccion general, deseosa de rea-

lizar en cuanto le sea posible los benéficos designios del Rey nuestro Señor, en tan vasto como utilísimo plan, y dispuesta á poner todos los medios que esten en su arbitrio y facultades para el logro de tan importante objeto, no pueden menos de reconocer que su consecucion ha de depender en la mayor parte de la eficacia y esmero con que las indicadas autoridades locales desempeñen las funciones que les estan designadas; y en este concepto ha determinado escitar su zelo y actividad, para que procediendo con energía y puntualidad en el egercicio de sus atribuciones, le ayuden á desempeñar la alta confianza que ha merecido á S. M. satisfaciendo en el grado asequible sus soberanas magníficas intenciones.

Lo que comunico á V. de acuerdo de la misma Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1826. = El Director general de Minas. = Fausto de Elhuyar.

(*D. de B.*)

Palma 26 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 26 PARA EL 27.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del corriente dice de Real orden al Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino lo que sigue.

»Escmo. Sr. = Al Inspeetor general de infantería digo hoy lo siguiente. = He dado cuenta al Rey N. Sr. de lo espuesto por V. S. en oficio fecha 19 de octubre último proponiendo en cumplimiento de la Real orden de 27 de mayo de este año los nombres que en adelante deberian llevar los regimientos de que se

compone el arma de infantería, á fin de perpetuar los gloriosos recuerdos de los antiguos regimientos; y S. M. enterado de las buenas razones en que V. S. apoya dicha propuesta, ha venido en aprobarla en los mismos términos que V. S. espresa en su citado oficio y relacion á el adjunta.=De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, acompañando una relacion, que designa el nombre y número de los cuerpos.

Infantería de línea.

Regimientos ecsistentes segun la designacion numérica que tienen.	*Nombres que respectivamente les corresponden y llevarán en adelante.*
1.º	Rey.
2.º	Reina.
3.º	Príncipe.
4.º	Infante.
5.º	Saboya.
6.º	Africa.
7.º	Zaragoza.
8.º	Estremadura.
9.º	Almansa.
10.º	S. Fernando.

NOTA. El orden en que están colocados los nombres de los regimientos denota la antigüedad de que deben gozar, segun la que tenian los antiguos á que substituyen.

Infantería ligera.

1.º	Cazadores del Rey.
2.º	1.º Voluntarios de Aragon.
3.º	Voluntarios de Gerona.
4.º	Voluntarios de Valencia.
5.º	Baylen.
6.º	Voluntarios de Navarra.
7.º	Albuhera.

La nota que se ha escrito al pie de los cuerpos de línea se aplica igualmente de los ligeros, y el de cazadores del Rey, ocupa y debe ocupar el primer lugar por el augusto nombre que lleva."

Principal, hospital, Sta. Catalina y capitan de hospital y provision Almansa; cárcel, presidio, Jesus, S. Antonio, Intendente y tesorería Milicia provincial.= Socies.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 25 del corriente.

De Mahon el javeque Cordero su patron Juan Vidal con varios géneros.

De Marsella el javeque S. Rafael su pataon Pablo N. con madera y otros efectos.

AVISOS.

El miércoles 29 del corriente se rematará á las 7 de la noche al mas beneficioso postor el predio *Son Fornari.*

Una ama de leche de 22 años de edad y la leche 7 meses desearia encontrar criatura para darle de mamar en casa de los padres de la criatura: en esta imprenta darán razon.

El viernes 1.º diciembre saldrá para Barcelona el javeque correo S. Miguel su capitan D. José Gravié, admite cargo y pasageros, y para el ajuste podrán verse con dicho capitan que vive calle de Campaner.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.